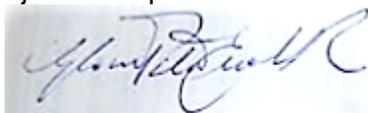


CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2021. Señora Juez, el término para subsanar la demanda venció el 2 de septiembre de 2021, de forma oportuna la parte ejecutante presentó escrito de subsanación. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 819**  
**RADICADO: 2021-00177-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: DIGNORA AMPARO LOAIZA**  
**DEMANDADO: CARLOS ARTURO OSORIO BERMÚDEZ**  
**JOSE DAVID MORALES RUIZ**

La señora DIGNORA AMPARO LOAIZA, mediante endosataria en procuración, promovió demanda ejecutiva singular, acumulando sus pretensiones, contra CARLOS ARTURO OSORIO BERMÚDEZ y JOSE DAVID MORALES RUIZ, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud de dos letras de cambio.

Como documentos base de la acción aportó dos letras de cambio sin número, suscritas el 19 de septiembre de 2018, por José David Morales Ruiz y Carlos Arturo Osorio, a la orden de Dignora A Loaiza Jiménez, por valor de \$50.000.000, cada una, para ser pagadas el día 20 de octubre de 2019. En ambas se establecieron intereses de plazo a la tasa del 0.8% mensual y moratorios a la máxima legal autorizada.

Las dos letras de cambio, tienen en su respaldo nota de endoso en procuración a la doctora Carmen Amparo Valencia Bustamante.

Afirman la ejecutante que, llegado el plazo pactado, los demandados no han realizado el pago de la obligación ni total ni parcialmente.

Teniendo en cuenta que las letras de cambio aportadas reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir de que se hicieron exigibles.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la señora DIGNORA AMPARO LOAIZA, contra CARLOS ARTURO OSORIO BERMÚDEZ y JOSE DAVID MORALES RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio (que denominaremos No. 1).

2. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase el 0.8% mensual estipulado por las partes, desde el 19 de octubre de 2018, hasta el 20 de octubre de 2019.

3. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio (que denominaremos No. 2).

5. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase el 0.8% mensual estipulado por las partes, desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2019.

6. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el 21 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, y 8° del decreto 806 de 2020.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la profesional en derecho CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE, con T.P. 36.816 del C.S.J., para para actuar como endosataria en procuración de la señora Dignora Amparo Loaiza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 134 del 10 de septiembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito**

## **Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2756c4ee9d571443c98fccee282bf8f66bc5456a06334a32578e802c3e30e823**

Documento generado en 09/09/2021 02:04:50 PM